



GUÍA



Notificación inmediata e informes de seguimiento de una enfermedad, una infección u otro evento epidemiológico significativo



Enfermedades de los animales acuáticos

Versión de 2012

ÍNDICE

Introducción	5-6
Notificación inmediata o informe de seguimiento	7
Formulario	8-9
Cómo rellenar el formulario	11-13
Especies de animales acuáticos: códigos	14
Medidas de control: definiciones	15
Pruebas de diagnóstico: ejemplos	16
Anexo I Fecha de aplicación de la lista modificada de enfermedades animales de la OIE: Resolución nº XXIX adoptada por el Comité Internacional de la OIE el día 25 de mayo de 2005.....	17
Anexo II Capítulo 1.1. del <i>Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i> (edición de 2011) sobre notificación de enfermedades y datos epidemiológicos.....	19-20
Anexo III Capítulo 1.3. del <i>Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i> (edición de 2011): enfermedades de los peces, moluscos, crustáceos y anfibios inscritas en la Lista de la OIE	21
Anexo IV Nombre común y nombre científico (en latín) de algunas especies de animales acuáticos susceptibles a enfermedades de la lista de la OIE.....	23
Anexo V Definiciones generales extraídas del Glosario del <i>Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i> (edición del 2011)	25-29

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos de la OIE es dar a conocer mejor los problemas sanitarios asociados al comercio de animales vivos y de productos de origen animal, incluido el comercio de animales acuáticos y de sus productos, y promover los medios necesarios para su diagnóstico, control y prevención. Para alcanzar estos objetivos, la estrategia adoptada por la OIE se basa en la coordinación de la investigación sobre las enfermedades de los animales acuáticos —para la cual la cooperación internacional es esencial— y en la recopilación de información sobre las epizootias y las medidas de control aplicadas por los Miembros de la OIE.

La notificación de la información zoonosanitaria de los Miembros la realizan sus respectivos Servicios Veterinarios o Servicios de Sanidad Animal. En algunos Países Miembros, sin embargo, la sanidad de los animales acuáticos es asunto que compete a una Autoridad nacional distinta de los Servicios Veterinarios. En calidad de Delegado de su país ante la OIE, es importante que se asegure de que la información relativa a las enfermedades de los animales acuáticos es transmitida correctamente a la OIE, aunque la sanidad de dichos animales no incumba a los Servicios Veterinarios ni esté bajo su responsabilidad directa. En este último caso, una buena coordinación con las autoridades competentes en materia de sanidad de los animales acuáticos de su país es imprescindible para que la información relativa a las enfermedades de los animales acuáticos circule sin problemas hasta la OIE y desde la OIE al resto del mundo.

Esta guía se ha preparado con la colaboración de la Mesa de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE, con el fin de facilitar a los Miembros de la OIE la comprensión de los requisitos del sistema de notificación y sus definiciones para ayudarles a cumplir las obligaciones que les impone el Artículo 1.1.3. del Capítulo 1.1. (titulado “Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos”) del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, relativo a la notificación inmediata de una enfermedad, una infección o un evento epidemiológico importante que se produzca en sus países (véase el Anexo II de este documento).

Se alienta a los Miembros a utilizar la aplicación de notificación en línea WAHIS (<https://www.oie.int/wahis/>) y se les pide utilizar el formato en papel sólo si le es realmente difícil acceder a WAHIS debido a problemas recurrentes para conectarse a Internet, para enviar más rápidamente la información.

Los eventos de importancia epidemiológica que deberán notificarse inmediatamente a la Sede de la OIE son los siguientes:

- la aparición por primera vez o la reaparición en su país o en una zona o un compartimento de su país de una de las enfermedades de la lista de la OIE si ese país, esa zona o ese compartimento se consideraban hasta entonces libres de dicha enfermedad, o
- cualquier nuevo hallazgo relativo a una de las enfermedades de la lista de la OIE si la enfermedad se ha registrado en una nueva especie huésped, o
- la aparición de una enfermedad de la lista de la OIE, que haya sido causada por una nueva cepa del agente patógeno o si la enfermedad muestra un nuevo tipo de manifestación, o
- el potencial zoonótico reconocido recientemente de una enfermedad de la lista de la OIE, o
- cualquier hallazgo relativo a un caso de enfermedad emergente o de aparición de un agente patógeno que no figure en la lista de enfermedades de la OIE y que revista importancia epidemiológica para los demás países.

Esta guía se destina, en particular, a los puntos focales nombrados o designados por los Delegados nacionales ante la OIE para que, bajo la autoridad de estos últimos se familiarisen con el sistema de notificación en línea de la OIE, WAHIS y de conformidad con los requisitos de notificación inmediata y de seguimiento que constituyen la base del sistema de alerta precoz de la OIE, faciliten a la Sede de la OIE información sobre las enfermedades de los animales acuáticos.

Esta guía también puede servir de referencia al personal de los Servicios veterinarios de los Miembros de la OIE a la hora de rellenar el formulario. Las secciones del formulario que deben rellenarse dependen de la razón de la notificación inmediata. Se ruega tener cuidado de rellenar únicamente las secciones del formulario que sean necesarias porque al contrario del sistema informático accesible por internet, WAHIS, en el formato papel no existe ningún control que evita los errores.

La lista de enfermedades aprobada por el Comité Internacional de la OIE en mayo de 2011 está vigente desde enero de 2012 (véase Anexo III).

MUESTRA - MUESTRA

**NOTIFICACIÓN INMEDIATA O INFORME DE SEGUIMIENTO
DE UNA ENFERMEDAD, UNA INFECCIÓN O
UN EVENTO EPIDEMIOLÓGICO SIGNIFICATIVO**

Este formulario es la base del sistema de alerta precoz de la OIE sobre enfermedades de los animales acuáticos. Se ha puesto especial empeño en crear un solo formulario de notificación que pueda utilizarse en diferentes situaciones epidemiológicas. Desde el lanzamiento del sistema de notificación en línea WAHIS, se tendría que utilizar el formato en papel sólo en caso de mayor problema en utilizar WAHIS. Por lo tanto se podrá utilizar excepcionalmente este formulario para notificar a la Sede de la OIE, en un plazo de 24 horas, por correo electrónico (information.dept@oie.int) o fax (+33 1 42 67 09 87), la aparición de una enfermedad o de una infección o un evento epidemiológico importante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 1.1. del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* (edición de 2011). Deberá utilizarse asimismo para facilitar informes de seguimiento semanales sobre la evolución de la situación epidemiológica en relación con el evento notificado. Se deberá presentar un informe final en caso de erradicación de la enfermedad o si la enfermedad se vuelve endémica. En este último caso, la notificación deberá proseguirse mediante el “informe semestral sobre la ausencia o presencia y evolución de las enfermedades que figuran en la Lista de la OIE”.

El formulario impreso consta de dos páginas. De ser necesario, pueden añadirse líneas suplementarias. Al rellenar el formulario, es importante seguir las instrucciones que figuran en las páginas 11 a 13 de esta guía y determinar previamente con precisión la información requerida. Estos preliminares son un requisito esencial para la coherencia y armonización de la información proporcionada por todos los Miembros de la OIE.

Después de indicar la razón de la notificación, lea cuidadosamente las instrucciones relativas a cada sección del formulario (véase “Cómo rellenar el formulario” en las páginas 11 a 13). Es importante leer y analizar estas explicaciones para evitar cualquier ambigüedad o incoherencia en la información proporcionada y cualquier interpretación errónea posterior de los datos, ya sea por la Sede de la OIE o por los usuarios de la información. Por consiguiente, la información brindada deberá ser lo más precisa y concisa posible.

Para imprimir el formulario en formato A4 utilizando Microsoft Word, abra el menú *Archivo* y seleccione *Imprimir*. En la ventana *Imprimir*, abra el menú *Escalar al tamaño del papel* y elija *A4*.

22. Laboratorio(s) donde el diagnóstico fue realizado	23. Especie(s) examinada(s)	24. Número de animales examinados	25. Prueba(s) diagnóstica(s) utilizada(s)	Fecha	Resultados

26.	Fuente del o de los brotes y origen de la infección (marque lo apropiado)
	Desconocida o no concluyente
	Introducción de nuevos animales acuáticos vivos
	Introducción de nuevos productos no viables de animales acuáticos
	Movimiento legal de animales
	Movimiento ilegal de animales
	Animales acuáticos en tránsito
	Contacto con un establecimiento vecino infectado
	Alimentación con productos de animales acuáticos sin procesar
	Fomites (vehículos, alimento, etc.)
	Transmisión horizontal por agua
	Transmisión vertical verdadera (a través de ovas o gametos infectados)
	Transmisión vertical falsa (a través de ovas o gametos contaminados)
	Vectores
	Contacto con animales acuáticos silvestres
	Otro:

27.	Medidas de control (marque lo apropiado)	Implementada	Para ser implementada
	Restricción de los movimientos en el interior del país		
	Vacunación en respuesta a l brote o los brotes (brinde detalles en la sección 28)		
	Desinfección de áreas infectadas		
	Cuarentena		
	Cosecha de emergencia		
	Seguimiento prospectivo		
	Seguimiento retrospectivo		
	Vigilancia fuera de la zona de contención o zona tapón		
	Destrucción oficial de animales acuáticos clínicamente enfermos		
	Sacrificio sanitario		
	Destrucción oficial de productos de animales acuáticos		
	Destrucción oficial de cadáveres, subproductos y desperdicios		
	Vigilancia dentro de la zona de contención o zona tapón		
	Control de vectores		
	Control de especies silvestres reservorios de agentes patógenos		
	Zonificación		

28. Vacunación en respuesta al brote o los brotes			
Primera división administrativa	Especies	Total de vacunados	Detalles de la vacunación (viva/inactivada; mono o polivalente, etc.)

29. Otros detalles/comentarios

30. Tratamiento de animales acuáticos infectados Sí No
 Si la respuesta es "sí", describa la naturaleza del tratamiento

31. Vacunación prohibida Sí No

32. Informe final No
Sí Si " Sí " => Evento terminado No => Se continuará notificando usando el informe semestral
Sí => Indicar una fecha de término del evento si los brotes no fueron cerrados uno por uno

CÓMO RELLENAR EL FORMULARIO

(Sírvese seguir meticulosamente estas instrucciones)

Indique el tipo de informe rellenando con una cruz (x) la casilla “Notificación inmediata” o “Informe de seguimiento”. Para los informes de seguimiento, indique el número ("1" para el primer informe de seguimiento, "2" para el segundo, etc.) o "F" cuando se trate del informe final.

1-8. Indique la fecha del informe y proporcione los datos del remitente del informe.

9. Rellene con una cruz (x) sólo una casilla. Si la razón de la notificación es la descrito en el punto 9b (Reaparición de una enfermedad y/o infección de la Lista de la OIE en el país, una zona o un compartimento después de haber declarado que se había extinguido el brote o los brotes), sírvase indicar la fecha de la última aparición de la enfermedad.

10. Indique el nombre de la enfermedad o, en el caso de una infección, el nombre del agente patógeno. Los Anexos III y IV proporcionan los nombres de las enfermedades de los animales acuáticos que figuran en la Lista de la OIE. En el caso de una enfermedad emergente cuyo agente etiológico se desconoce, seleccione los signos clínicos que mejor la describen (por ejemplo, síndrome renal).

La OIE define así una enfermedad emergente: infección nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una infección conocida que se extiende a una zona geográfica o a una población de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una enfermedad diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la salud de los animales acuáticos o de las personas.

11. Cuando sea posible, identifique de manera precisa el agente, indicando la cepa o el serotipo siempre que sea pertinente.

12. Indique el nombre de la especie huésped (nombre común y nombre en latín). Por ejemplo, ostión japonés (*Crassostrea gigas*) o salmón del Atlántico (*Salmo salar*). Se proporcionan algunos ejemplos en el Anexo IV.

13. Fecha (día/mes/año) de la pre-confirmación del evento. Se trata:

- en el caso de una infección o infestación con signos clínicos: de la fecha en que se diagnosticó la enfermedad (diagnóstico clínico, post-mortem o en un laboratorio),
- en el caso de una infección sin signos clínicos: de la fecha de la primera confirmación por un laboratorio o a través de una prueba ambulatoria.
- para otros eventos: de la fecha de la primera detección del cambio (por ejemplo, evidencia de un cambio en la prevalencia de una enfermedad de la Lista de la OIE, un aumento repentino e imprevisto de la distribución, incidencia, morbilidad o mortalidad de una enfermedad de la Lista de la OIE que prevalece en un país, una zona o un compartimento, etc.).

14. Fecha (día/mes/año) del inicio del evento: fecha en la que el evento fue observado por primera vez (por ejemplo, fecha en la que el criador observó los primeros casos de enfermedad) o, en caso de infección subclínica, la fecha en la que se recogieron las muestras. Si se desconoce la fecha exacta, indique una fecha aproximada.

15. Rellene con una cruz (x) la casilla “Sí” en caso de presencia o “No” en caso de ausencia de enfermedad clínica (en este último caso se trata de una notificación de infección sin signos clínicos).

16. Rellene con una cruz (x) una o varias casillas, según sea apropiado.

17. Rellene esta sección si la razón de la notificación inmediata es la descrita en el punto **9c (aparición de la enfermedad en una nueva especie huésped)**. Sírvase indicar el nombre de la nueva especie huésped (nombre común y nombre en latín). Después de rellenar esta sección, continúe en la sección 21.
- 18a. Rellene esta sección sólo si la razón de la notificación inmediata es la mencionada en el punto **9d (aparición de la enfermedad debida a una nueva cepa del agente patógeno)**. Indique de qué cepa se trata. Continúe en la sección 21.
- 18b. Rellene esta sección únicamente si la razón de la notificación inmediata es la mencionada en el punto **9d (nueva manifestación de la enfermedad)**. Describa las manifestaciones patológicas observadas. Continúe en la sección 21.
19. Rellene esta sección únicamente si la razón de la notificación inmediata es la mencionada en el punto **9e (potencial zoonótico reconocido recientemente)** y proporcione detalles. Continúe en la sección 21.
20. Indique el nombre de la primera división administrativa en la que se produce el evento (por ejemplo, Argentina: provincia; Perú: Departamento; Brasil: Estado). Indique también el nombre de las divisiones administrativas secundarias en las que se produce. Como mínimo, debe mencionar la subunidad de la primera división administrativa (por ejemplo, el municipio).

La Sede de la OIE recomienda encarecidamente a los países que proporcionen información sobre cada brote en cada primera división administrativa afectada.

Indique el tipo de unidad epidemiológica (sistema fluvial, lago/embalse, área costera, estuario, banco de moluscos, etc.) y el nombre de la localización en la que el evento se produce (lago, bahía, río, piscifactoría, aldea, pueblo, ciudad, etc.).

En circunstancias excepcionales, como, por ejemplo, si el número de brotes es muy elevado en el país y no es posible proporcionar información sobre cada brote, se aceptará información global sobre los brotes de cada primera división administrativa.

Cada brote debe ser situado geográficamente con coordenadas que permitan localizarlo en un mapa. La latitud (norte y sur) y longitud (este y oeste) deben expresarse en:

- modelo decimal: por ejemplo, Achill Sound, Condado de Mayo, Irlanda (53,929 Norte – 9,932 Oeste).
- sistema DMS (grados, minutos y segundos: *grados° minutos' segundos"*): por ejemplo, bahía de Dungeness, estado de Washington, Estados Unidos de América (48° 09' 00" N – 123° 07' 00" O);

Si se desconocen las coordenadas exactas, indique las coordenadas aproximadas.

La fecha del inicio del brote es la fecha en la cual el brote fue observado por primera vez (por ejemplo, fecha en la que el ganadero observó los primeros casos de enfermedad) o, en caso de infección subclínica, la fecha en la que se recogieron las muestras. Si se desconoce la fecha exacta, se requiere indique una fecha aproximada.

Indique la fecha de inicio de cada brote. En caso de manifestación de signos clínicos, sírvase facilitar la información solicitada sobre los animales en cada brote.

Indique la fecha de término de los brotes que han sido controlados.

Indique la especie o especies afectadas en cada brote utilizando los códigos de especies que figuran en la página 14 y precise el número de animales de cada especie. Si no hay animales muertos, destruidos o sacrificados, indique "0". Cuando en una columna se desconozca el número de animales, indique "...".

* **especie:** utilizar los códigos de especies de la página 14.

* **susceptibles:** número total de animales acuáticos susceptibles a la enfermedad que estaban presentes en el brote al principio del período que abarca el informe.

- * **casos:** número total de animales acuáticos enfermos + animales que murieron de la enfermedad.
- * **muerres:** número total de animales acuáticos que murieron de la enfermedad.
- * **destruidos:** número total de animales acuáticos que se han matado en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres han sido destruidos.
Importante: Esta cifra no debe incluir los animales muertos de la enfermedad.
- * **sacrificados:** número total de animales acuáticos que se han matado en el marco del control de la enfermedad, sin ninguna restricción sobre el uso de los productos resultantes de su sacrificio.
Importante: Esta cifra no debe incluir los animales destruidos.

} durante el período que abarca el informe

21. Describa las categorías de animales acuáticos presentes en el brote (de cría o silvestres, marinos o de agua dulce, método de cría abierto o semiabierto, etc.).
22. Indique el nombre completo, la ciudad y el país de cada laboratorio que haya establecido un diagnóstico.
23. Indique a qué especies pertenecen los animales acuáticos examinados.
25. Utilice, siempre que sea posible, los términos que figuran en la página 16. Indique los resultados del laboratorio y su(s) fecha(s).
26. Rellene con una cruz (x) las casillas apropiadas para indicar el origen del brote o la fuente de infección.
27. Rellene con una cruz (x) las casillas apropiadas para indicar las medidas de control que se han aplicado o se están aplicando y las que se van a aplicar.
28. Indique el número total de animales acuáticos vacunados a raíz del brote (y no los vacunados en el marco de un programa de vacunación de rutina). Si se ha vacunado más de una especie, indique el número de animales vacunados de cada especie. Facilite detalles sobre la vacuna como, por ejemplo: vacuna viva (virus atenuado) o inactivada (virus muerto), vacuna monovalente o polivalente, tipo antigénico, etc.).
29. En esta sección, sírvase proporcionar cualquier información complementaria que juzgue pertinente sobre la epidemiología o las medidas de control (por ejemplo, composición y dimensiones de la zona de vigilancia, de la zona tapón, etc.) o cualquier otra información útil en relación con el evento.
30. “Tratamiento de los animales infectados” significa que los animales presentes en el brote o los brotes son sometidos a un tratamiento curativo (medicamentos, etc.). En este caso, especifique la naturaleza del tratamiento. Para los medicamentos veterinarios, sírvase indicar únicamente el nombre del principio activo y no el nombre comercial del medicamento.
31. “Vacunación prohibida” significa que el uso de una vacuna para luchar contra el episodio o los episodios está prohibido en cualquier circunstancia.
32. Todos los eventos notificados mediante el formulario de notificación inmediata o de seguimiento, deberán ser objeto de un informe final. Este informe deberá indicar si el evento ha terminado o si la notificación continuará mediante los informes semestrales.

Se pueden cerrar los brotes uno por uno indicando una fecha de término para cada brote en cualquier momento del periodo que abarca en evento o cerrar el evento (cerrar todos los brotes) con una fecha única.

ESPECIES DE ANIMALES ACUÁTICOS

Códigos

peces.....	pis
salvajes (peces)	pis (fau)
moluscos	mol
salvajes (moluscos)	mol (fau)
crustáceos.....	cru
salvajes (crustáceos)	cru (fau)
anfibios	amp
salvajes (anfibios)	amp (fau)

MUESTRA - MUESTRA

MEDIDAS DE CONTROL

Definiciones

Restricción de los movimientos en el interior del país

Medidas destinadas a evitar la propagación de la enfermedad en el país: pruebas de diagnóstico en la explotación de origen antes de traslado, certificados para los animales en tránsito precisando el estado sanitario de la explotación de origen, controles a la entrada de una nueva explotación o de un matadero, etc.

Vacunación en respuesta al brote o los brotes

Vacunación de los animales acuáticos susceptibles presentes en los lugares afectados.

Desinfección de áreas infectadas

Aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades de los animales acuáticos, incluidas las zoonosis. Esta operación se aplica a los establecimientos de acuicultura (es decir, criaderos, piscifactorías, criaderos de ostras, criaderos de camarones, viveros, etc.) y a los vehículos y objetos/equipos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

Cuarentena

Medida que consiste en mantener a un grupo de animales acuáticos aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales acuáticos, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico o a tratamiento, con inclusión del tratamiento de las aguas efluentes.

Cosecha de emergencia

Cosecha de especies acuáticas antes del término de la cosecha con el propósito de prevenir la propagación de la enfermedad.

Seguimiento prospectivo

Investigación de los movimientos desde un establecimiento infectado hacia otros con el fin de identificar hacia donde se ha propagado la infección.

Seguimiento retrospectivo

Investigación del origen de los movimientos en un establecimiento infectado con el fin de determinar las posibles fuentes de infección.

Vigilancia fuera de la zona de contención o zona tapón

Implementación de la vigilancia en otras regiones del país a excepción de las zonas de contención y tapón (ej las regiones no afectadas por la infección).

Destrucción oficial de animales acuáticos clínicamente enfermos

Destrucción de los animales acuáticos vivos clínicamente afectados, bajo la supervisión de la Autoridad competente para evitar que sus productos sean utilizados para el consumo humano u otros fines y de esta manera limitar la propagación de la enfermedad.

Sacrificio sanitario

Operación por la que se aplican medidas sanitarias preventivas destinadas a los animales acuáticos, efectuada bajo control de la Autoridad Competente en cuanto se confirma una enfermedad y que consiste en sacrificar los animales acuáticos afectados y supuestamente afectados de la población y cuantos, en otras poblaciones, hayan estado expuestos al contagio por contacto directo o indirecto con el agente etiológico. En el lugar infectado, todos esos animales acuáticos, vacunados o no, deben ser sacrificados, y sus cadáveres deben ser destruidos mediante incineración o enterramiento, o mediante cualquier otro método que impida la propagación de la enfermedad por los cadáveres o los productos de los animales acuáticos sacrificados. Estas medidas deben ir acompañadas de las medidas de limpieza y de desinfección descritas en el *Código Acuático* y de un vacío sanitario por un período de tiempo adecuado, determinado por la evaluación del riesgo.

Destrucción oficial de productos de animales acuáticos

Destrucción de los productos de animales acuáticos bajo la supervisión de la Autoridad competente para prevenir la propagación de la infección.

Destrucción oficial de cadáveres, subproductos y desperdicios

Destrucción de los productos animales (cadáveres, subproductos y desechos) bajo la supervisión de la Autoridad competente para asegurar que no existe riesgo de propagación de la infección.

Vigilancia dentro de la zona de contención o zona tapón

Limitación de los movimientos de animales de acuerdo con la legislación o reglamentación vigentes, que puede incluir la prohibición de cualquier movimiento de animales desde o hacia algunas áreas, o exigencias tales como la obtención de un certificado oficial previo al movimiento.

Control de vectores

Control de los vectores de la enfermedad, los organismos que pueden propagar la infección de un huésped a otro.

Control de especies silvestres reservorios de agentes patógenos

Programas que tienen por objetivo la reducción del potencial de transmisión de enfermedades de las especies silvestres de animales acuáticos a las especies de cultivo.

Zonificación

Establecimiento por vía reglamentaria de zonas libres, zonas de vigilancia y/o tapón, y zonas infectadas, con el fin de controlar la enfermedad.

PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO

Ejemplos

aislamiento del agente patógeno en medio de cultivo	prueba de inmunodifusión en gel de agar
aislamiento del patógeno en cultivo celular	prueba de inmunoelectroforesis
aislamiento del patógeno mediante inoculación en huevos	prueba de inmunofluorescencia directa
aislamiento viral	prueba de inmunofluorescencia directa (IF) aplicada a la detección de los anticuerpos
análisis anatomopatológico	prueba de inmunofluorescencia indirecta aplicada a la detección de los anticuerpos
análisis entomológico	prueba de inmunoperoxidasa en monocapa
análisis filogenético; caracterización filogenética del virus	prueba de inoculación
antígeno vírico asociado a la infección	prueba de la maleína
chip de ADN	prueba del interferón gamma
determinación del índice de patogenicidad intracerebral	Prueba de microaglutinación
determinación del índice de patogenicidad intravenosa	prueba de neutralización por reducción de placas (PRN)
electroforesis en gel de poliacrilamida	prueba de neutralización viral
ensayo inmunológico por luminescencia	prueba de polarización de la fluorescencia
estudios isoenzimáticos	prueba de precipitación en gel de agar
examen bacteriológico	prueba de rosa de bengala; prueba con antígeno tamponado en placa
examen histológico	prueba de seroneutralización
examen histopatológico	prueba de tuberculina
examen inmunohistoquímico	prueba ELISA 3ABC
examen microscópico de larvas	Prueba ELISA competitiva en fase sólida
examen parasitológico	prueba ELISA bloqueante en fase líquida
hibridación <i>in situ</i>	prueba ELISA de captura de IgM
identificación por sensibilidad a un determinado bacteriófago	prueba ELISA de captura de IgG
improntas tisulares	prueba ELISA de competición
inmunomicroscopía electrónica	prueba ELISA de detección de anticuerpos
método de Sellar	prueba ELISA de detección del antígeno
microscopía electrónica	prueba ELISA de inmunocaptura
microscopía óptica	prueba ELISA de tipificación
neutralización vírica con anticuerpo fluorescente	prueba ELISA indirecta
NPLA (ensayo de neutralización vinculado con peroxidasa)	prueba ELISA sandwich indirecta
PCR (reacción en cadena de la polimerasa)	prueba inmunoenzimática (ELISA)
PCR en tiempo real	prueba inmunoenzimática en membrana
procedimiento de inmunoperoxidasa para la diferenciación de los pestivirus por medio de anticuerpos monoclonales	prueba rápida
prueba de aglutinación en placa	prueba RT-PCR en tiempo real
prueba de aglutinación en tubo	RT-PCR (técnica de la reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa)
prueba de aglutinación microscópica	RT-PCR "anidada"
prueba de aglutinación sérica rápida	secuencia de nucleótidos
prueba de anticuerpos monoclonales	secuenciación del gen
prueba de Ascoli	secuenciación viral
prueba de enzoinmunoelectrotransferencia	serotipificación
prueba de fijación del complemento	técnica de digestión artificial
prueba de hemoaglutinación	test de Coggin
prueba de inhibición de la hemoaglutinación	
prueba de inhibición de la neuroaminidasa	

FECHA DE APLICACIÓN DE LA LISTA MODIFICADA DE ENFERMEDADES ANIMALES DE LA OIE

Resolución N° XXIX adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2005

CONSIDERANDO

La adopción de la resolución N° XXIII relativa a las listas de enfermedades animales de la OIE durante la 69ª Sesión General de mayo de 2001,

Que uno de los principales objetivos de la OIE es informar a los Gobiernos sobre el acaecimiento, distribución y evolución de las enfermedades animales y zoonosis en el mundo así como los medios de lucha y de prevención establecidos,

Los resultados de los trabajos del grupo *ad hoc* sobre la declaración de enfermedades y agentes patógenos de los animales terrestres y su examen por las Comisiones especializadas pertinentes de la OIE,

La adopción de la resolución N° XXVI relativa a las enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE con ocasión de la 73ª Sesión General de mayo de 2005,

EL COMITÉ

DECIDE QUE

1. En caso de modificación de la lista de las enfermedades animales que resulte de las enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y/o al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* con ocasión de la Sesión General anual, la nueva lista entrará en aplicación a partir del 1º de enero del año siguiente.
2. En caso de modificación, la lista de enfermedades animales adoptada durante cada Sesión General se mantendrá en aplicación sin cambios hasta el 31 de diciembre del mismo año.

NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES Y DATOS EPIDEMIOLÓGICOS

Capítulo 1.1. del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* (edición de 2011)

Artículo 1.1.1.

A efectos del *Código Acuático* y conforme a lo dispuesto en los Artículos 5, 9 y 10 de los Estatutos, todos los Miembros de la OIE reconocen a la Sede el derecho de comunicarse con la Autoridad Veterinaria de su o sus territorios.

Cualquier notificación o información enviada por la OIE a una Autoridad Veterinaria se considerará enviada al Estado al que ésta pertenece y cualquier notificación o información enviada a la OIE por una Autoridad Veterinaria se considerará enviada por el Estado al que ésta pertenece.

Artículo 1.1.2.

1. Los países pondrán a disposición de los demás Miembros, por mediación de la OIE, la información necesaria para impedir la propagación de las enfermedades de los animales acuáticos y de sus agentes etiológicos y para facilitar su control a nivel mundial.
2. Con dicho fin, los países aplicarán lo dispuesto en el Artículo 1.1.3.
3. Para mayor claridad y concisión en los intercambios de información, los países deberán atenerse con la mayor exactitud posible al modelo oficial de declaración de enfermedades de la OIE.
4. Considerando que los conocimientos científicos sobre la relación entre agentes patógenos y enfermedades evolucionan constantemente y que la presencia de un agente infeccioso no implica necesariamente la presencia de una enfermedad, los países velarán por que sus informes se atengan al espíritu y objeto del párrafo 1 anterior. Esto significa que la presencia de un agente infeccioso deberá ser señalada aun cuando no se haya observado ninguna manifestación clínica de la enfermedad.
5. Además de las notificaciones enviadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.1.3., los países proporcionarán información sobre las medidas adoptadas para evitar la propagación de las enfermedades, y en particular sobre las medidas de cuarentena y las restricciones al movimiento de animales acuáticos, productos de animales acuáticos, productos biológicos y objetos diversos que, por su naturaleza, podrían ser responsables de transmisión de enfermedades. En el caso de enfermedades transmitidas por vectores, se describirán también las medidas adoptadas para controlarlos.

Artículo 1.1.3.

Las Autoridades Veterinarias deberán enviar a la OIE:

1. una notificación inmediata por facsímil o por vía electrónica, en el plazo de 24 horas, de:
 - a. la aparición por primera vez o la reaparición en su país o en una zona o un compartimento de su país de una de las enfermedades de la lista de la OIE si ese país, esa zona o ese compartimento se consideraban hasta entonces libres de dicha enfermedad, o
 - b. cualquier nuevo hallazgo relativo a una de las enfermedades de la lista de la OIE si la enfermedad se ha registrado en una nueva especie huésped, o
 - c. la aparición de una enfermedad de la lista de la OIE, que haya sido causada por una nueva cepa del agente patógeno o si la enfermedad muestra un nuevo tipo de manifestación, o

Anexo II (Cont.)

- d. el potencial zoonótico reconocido recientemente de una enfermedad de la lista de la OIE,
- e. cualquier hallazgo relativo a un caso de enfermedad emergente o de aparición de un agente patógeno que no figure en la lista de enfermedades de la OIE y que revista importancia epidemiológica para los demás países.

Para decidir si un hallazgo justifica una notificación inmediata (en el plazo de 24 horas), los países deberán guiarse por el afán de respetar las obligaciones definidas en los Capítulos 5.1. y 5.2. del *Código Acuático* (en particular en el Artículo 5.1.1.) que se refiere a la notificación de los cambios que pueden tener repercusiones en el comercio internacional;

2. un informe semanal, por facsímil o por vía electrónica, consecutivo a la notificación enviada en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 anterior, en el que se suministre información adicional sobre la evolución de la situación que justificó la notificación inmediata; el envío de informes se proseguirá hasta que la enfermedad haya sido erradicada o la situación esté lo suficientemente estabilizada; a partir de ese momento el país cumplirá con sus obligaciones con la OIE enviando un informe semestral, conforme a lo dispuesto en el punto 3 siguiente. En cada caso, se enviará un informe final sobre el incidente;
3. un informe semestral sobre la ausencia o la aparición y evolución de enfermedades de la lista de la OIE, así como sobre hallazgos relativos a otras enfermedades que no figuran en la lista pero que revisten interés epidemiológico para los demás países;
4. un cuestionario anual relativo a cualquier información que revista interés para otros países.

Artículo 1.1.4.

1. La autoridad veterinaria de un país en el que está ubicada una zona infectada o un compartimento infectado avisará a la Sede tan pronto como dicha zona o dicho compartimento quede libre de la enfermedad.
2. Una zona infectada o un compartimento infectado por una enfermedad podrá considerarse libre de la misma cuando haya transcurrido un período de tiempo superior al período de infecciosidad conocido de la enfermedad después del último brote señalado y se hayan adoptado todas las medidas profilácticas y sanitarias pertinentes para impedir su reaparición o su propagación. La descripción detallada de estas medidas figura en los capítulos del Título 8. al Título 11. del *Código Acuático*.
3. Un país podrá volver a declararse a sí mismo libre de una enfermedad determinada (o sea, autodeclaración de ausencia de enfermedad) cuando se hayan aplicado todas las condiciones previstas en los capítulos correspondientes del Título 8. al Título 11. del *Código Acuático*.
4. La autoridad veterinaria de un país que establezca una o varias zonas libres o un o varios compartimentos libres de enfermedad podrá comunicárselo a la Sede, facilitando los datos necesarios sobre las zonas o compartimentos e indicando claramente su ubicación (por ejemplo, en un mapa o con otros medios de localización precisa, como las coordenadas del sistema de posicionamiento global [GPS]). La Sede podría publicar esta información.

Artículo 1.1.5.

1. La Sede enviará a las Autoridades Veterinarias interesadas por facsímil o por vía electrónica, todas las notificaciones reciba en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1.1.2. a 1.1.4.
2. La Sede notificará a los Miembros, por medio de *Informaciones Sanitarias*, cualquier acontecimiento de importancia epidemiológica excepcional señalado por un Miembro.

**ENFERMEDADES DE LOS PECES, MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS Y ANFIBIOS
INSCRITAS EN LA LISTA DE LA OIE**

Capítulo 1.3. del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* (edición de 2011)

Artículo 1.3.1.

Están inscritas en la lista de la OIE las siguientes enfermedades de los peces:

- Anemia infecciosa del salmón
- Herpesvirosis de la carpa koi
- Infección por *Gyrodactylus salaris*
- Iridovirosis de la dorada japonesa
- Necrosis hematopoyética epizootica
- Necrosis hematopoyética infecciosa
- Septicemia hemorrágica viral
- Síndrome ulcerante epizootico
- Viremia primaveral de la carpa.

Artículo 1.3.2.

Están inscritas en la lista de la OIE las siguientes enfermedades de los moluscos:

- Infección por *Bonamia ostreae*
- Infección por *Bonamia exitiosa*
- Infección por *Marteilia refringens*
- Infección por *Perkinsus marinus*
- Infección por *Perkinsus olseni*
- Infección por *Xenohaliotis californiensis*
- Paraherpesvirosis del abalón.

Artículo 1.3.3.

Están inscritas en la lista de la OIE las siguientes enfermedades de los crustáceos:

- Enfermedad de la cabeza amarilla
- Enfermedad de la cola blanca
- Enfermedad de las manchas blancas
- Hepatopancreatitis necrotizante
- Mionecrosis infecciosa
- Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
- Plaga del cangrejo de río (*Aphanomyces astaci*)
- Síndrome de Taura.

Artículo 1.3.4.

Están inscritas en la lista de la OIE las siguientes enfermedades de los anfibios:

- Infección por *Batrachochytrium dendrobatidis*
- Infección por ranavirus.

**NOMBRE COMÚN Y NOMBRE CIENTÍFICO (EN LATÍN)
DE ALGUNAS ESPECIES DE ANIMALES ACUÁTICOS
SUSCEPTIBLES A ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE**

Peces

arenque	<i>Clupea spp.</i>
bacalao del Atlántico	<i>Gadus morhua</i>
bacalao del Pacífico	<i>Gadus macrocephalus</i>
bagre	<i>Ictalurus melas, I. punctatus, Silurus glanis</i>
carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
carpa de cabeza grande	<i>Aristichthys nobilis</i>
carpa dorada	<i>Carassius auratus</i>
carpa herbívora	<i>Ctenopharyngodon idellus</i>
carpa plateada	<i>Hypophthalmichthys molitrix</i>
carpín	<i>Carassius carassius</i>
eglefino	<i>Gadus aeglefinus</i>
gambusia	<i>Gambusia affinis</i>
lucio	<i>Esox lucius</i>
mollareta	<i>Onos mustelus</i>
perca	<i>Perca fluviatilis</i>
perca plateada	<i>Bidyanus bidyanus</i>
salmón amago	<i>Oncorhynchus rhodurus</i>
salmón chinook	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>
salmón chum	<i>Oncorhynchus keta</i>
salmón coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>
salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>
salmón del Pacífico	<i>Oncorhynchus spp.</i>
salmón masou	<i>Oncorhynchus masou</i>
salmón sockeye	<i>Oncorhynchus nerka</i>
siluro	<i>Silurus glanis</i>
tenca	<i>Tinca tinca</i>
tímalo	<i>Thymallus thymallus</i>
trucha arco iris o cabeza de acero	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
trucha parda	<i>Salmo trutta</i>
turbot	<i>Scophthalmus maximus</i>

Moluscos

abalón, abulón, oreja de mar	<i>Haliotis spp.</i>
ostra americana	<i>Crassostrea virginica</i>
ostra australiana	<i>Saccostrea glomerata (= S. commercialis)</i>
ostra plana chilena	<i>Ostrea chilensis (= Tiostraea lutaria)</i>
ostra plana de Argentina	<i>Ostrea puelchana</i>
Ostra del Pacífico	<i>Crassostrea gigas</i>
ostra plana Europea	<i>Ostrea edulis</i>
ostra plana legamosa australiana	<i>Ostrea angasi</i>
ostra portuguesa	<i>Ostrea angulata</i>

Crustáceos

camarón o langostino azul	<i>Penaeus stylirostris</i>
camarón blanco del Pacífico	<i>Penaeus vannamei</i>
camarón del Golfo	<i>Penaeus setiferus</i>
camarón rosado norteño o langostino de Guinea	<i>Penaeus duorarum</i>
camarón Kuruma	<i>Penaeus japonicus</i>
langostino jumbo o langostino tigre gigante	<i>Penaeus monodon</i>

DEFINICIONES GENERALES**Extractos del glosario del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* (edición del 2011)**

A efectos del *Código Acuático*:

Acuicultura

designa la cría de animales acuáticos que supone intervenir de algún modo para mejorar la producción, por ejemplo, mediante la repoblación, la alimentación, la protección contra los depredadores, etc.

[...]

Animales acuáticos

designa los peces, moluscos, crustáceos y anfibios (huevos y gametos inclusive) en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de establecimientos de acuicultura o capturados en el medio ambiente natural y destinados a la cría, a la repoblación o al consumo humano o al uso ornamental.

[...]

Autoridad Competente

designa la Autoridad Veterinaria o cualquier otra Autoridad pública de un Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales acuáticos, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Acuático* en todo en el territorio del país.

Autoridad Veterinaria

designa la Autoridad de un Miembro de la OIE que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales acuáticos, los procedimientos internacionales de certificación sanitaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Acuático* en todo el territorio del país.

Brote

designa la aparición de uno o más casos en una unidad epidemiológica.

Caso

designa un animal acuático infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

[...]

Compartimento

designa uno o varios establecimientos de acuicultura con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, que contienen una población de animales acuáticos con un estatus zoonosanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinada(s) contra la(s) cual(es) se aplican las medidas de vigilancia y control y se cumplen las condiciones elementales de bioseguridad requeridas para el comercio internacional. Cualquier compartimento establecido debe estar claramente documentado por la Autoridad Competente.

Compartimento libre

designa un compartimento que reúne las condiciones indicadas en el capítulo (o capítulos) correspondiente(s) del *Código Acuático* para hacer una autodeclaración de ausencia de la enfermedad que se considere.

[...]

Cuarentena

designa la medida que consiste en mantener a un grupo de animales acuáticos aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales acuáticos, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico o a tratamiento, con inclusión del tratamiento de las aguas efluentes.

Definición de caso

designa un conjunto de criterios para hacer una distinción entre animal infectado y animal enfermo, o unidad epidemiológica, y caso descartado.

Desinfección

designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades de los animales acuáticos, incluidas las zoonosis. Esta operación se aplica a los establecimientos de acuicultura (es decir, criaderos, piscifactorías, criaderos de ostras, criaderos de camarones, viveros, etc.) y a los vehículos y objetos/equipos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

Desinfectantes

designa los compuestos químicos capaces de destruir los microorganismos patógenos o de detener su crecimiento o capacidad de supervivencia.

Diagnóstico

designa la determinación de la índole de una enfermedad.

Enfermedad

designa la infección, clínica o no, provocada por uno o varios agentes etiológicos de las enfermedades contempladas en el *Código Acuático*.

[...]

Especie susceptible

designa una especie de animales acuáticos en la que una infección ha sido demostrada por casos naturales o por una exposición experimental al agente patógeno que imita las vías naturales de la infección. En cada capítulo del *Código Acuático* y del *Manual Acuático* relativo a una enfermedad figura la lista de las especies susceptibles que se conocen actualmente.

[...]

Establecimiento de acuicultura

designa un establecimiento en el que se crían o conservan peces, moluscos o crustáceos con fines de reproducción, de repoblación o de comercialización.

[...]

Incidencia

designa el número de brotes de enfermedad registrados en una población de animales acuáticos determinada durante un período de tiempo determinado.

Infección

designa la presencia de un agente patógeno que se multiplica, desarrolla o está latente en un huésped. Se entiende que este término incluye a la infestación, cuando el agente patógeno es un parásito de un hospedador.

[...]

Medida sanitaria

designa una medida como las que se describen en diversos capítulos del *Código Acuático*, destinada a proteger la salud o la vida de los animales acuáticos y de las personas en el territorio del Miembro contra los riesgos asociados a la entrada, radicación y propagación de un peligro.

[...]

Período de infecciosidad

designa el período más largo durante el cual un animal acuático infectado puede ser fuente de infección.

[...]

Población diana

designa a efectos de demostrar la ausencia de infección, la población en cuestión, que en general se compone de todos los animales acuáticos de la especie susceptible a un agente patógeno específico en un país, zona o establecimiento de acuicultura definidos.

[...]

Prevalencia

designa el número total de animales acuáticos infectados expresado en porcentaje del número total de animales acuáticos presentes en una población determinada y en un momento determinado.

[...]

Puesto fronterizo

designa los aeropuertos internacionales, los puertos y las estaciones ferroviarias o viales abiertos al comercio internacional.

[...]

Sacrificio sanitario total

designa la operación por la que se aplican a los animales acuáticos, bajo control de la Autoridad Competente, medidas sanitarias preventivas en cuanto se confirma la presencia de una enfermedad y que consiste en sacrificar los animales acuáticos afectados y supuestamente afectados de la población y cuantos, en otras poblaciones, hayan estado expuestos a la infección por contacto directo o indirecto con el agente patógeno. En el lugar infectado, todos los animales acuáticos, vacunados o no, deben ser sacrificados, y sus cadáveres deben ser destruidos mediante incineración o enterramiento, o mediante

cualquier otro método que impida la propagación de la infección por los cadáveres o productos de los animales acuáticos sacrificados.

Estas medidas deben ir acompañadas de las medidas de limpieza y desinfección descritas en el *Código Acuático*. La duración del vacío sanitario debe determinarse en función de una evaluación del riesgo.

[...]

Sistema de detección precoz

designa un sistema eficaz para reconocer rápidamente los signos compatibles con una enfermedad de la lista de la OIE, una enfermedad emergente o una mortalidad inexplicada en las poblaciones de animales acuáticos de los establecimientos de acuicultura o en las poblaciones naturales de animales acuáticos, y para notificar rápidamente el hecho a la Autoridad Competente a fin de que los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos emprendan las investigaciones necesarias para el diagnóstico en el plazo más breve posible. Dicho sistema debe tener las características siguientes:

- a. amplio conocimiento de los signos característicos de las enfermedades de la lista de la OIE y de las enfermedades emergentes por parte del personal empleado en los establecimientos de acuicultura o encargado de las operaciones de transformación;
- b. veterinarios o profesionales de la salud de los animales acuáticos capacitados para reconocer y notificar las sospechas de casos de enfermedad;
- c. capacidad de los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos para emprender investigaciones rápidas y eficaces sobre las enfermedades basándose en una cadena de mando a nivel nacional;
- d. acceso de los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos a laboratorios dotados de los medios necesarios para diagnosticar y diferenciar las enfermedades de la lista de la OIE y las enfermedades emergentes.
- e. obligación legal de los veterinarios del sector privado o de los profesionales de la salud de los animales acuáticos de notificar a la Autoridad Competente las sospechas de casos de enfermedad.

[...]

Territorio

designa una extensión de tierra o de agua sometida a la jurisdicción de un país.

Unidad epidemiológica

designa un grupo de animales que tienen en común aproximadamente el mismo riesgo de exposición a un agente patógeno con una localización definida. Puede deberse a que compartan el mismo medio acuático (por ejemplo, peces en una balsa, peces en una jaula dentro de un lago), o a que las prácticas de gestión hacen probable que un agente patógeno de un grupo de animales se transmita rápidamente a otros animales (por ejemplo, todas las balsas de una piscifactoría, todas las balsas de una aldea).

Unidades

designa elementos que pueden ser identificados individualmente. Se trata de un concepto genérico que se emplea para describir, por ejemplo, los miembros de una población o los elementos seleccionados al realizar el muestreo. En estos contextos, los ejemplos de unidades van desde los animales individuales a los estanques, redes, jaulas, viveros, pueblos, distritos, etc.

Vacío sanitario

designa, a efectos de control de enfermedades, la operación por la que se vacían de un establecimiento de acuicultura los animales acuáticos susceptibles a una enfermedad determinada o identificados como transmisores de un agente patógeno y, cuando sea posible, el agua que los contiene. En el caso de animales acuáticos cuya susceptibilidad es indeterminada y aquellos que no han sido reconocidos como portadores de una enfermedad determinada, la decisión de proceder al vacío sanitario debe basarse en una evaluación del riesgo.

[...]

Vigilancia

designa una serie de investigaciones que se llevan sistemáticamente a cabo en una población de animales acuáticos determinada para detectar, a efectos profilácticos, la presencia de enfermedades y que pueden consistir en someter a pruebas una población.

Vigilancia específica

designa la vigilancia que tiene por objeto una enfermedad o infección específica.

Zona

designa una porción de un país o de un conjunto de países que abarca:

- a. la totalidad de una cuenca hidrográfica (desde el manantial de un río hasta el estuario o lago), o
- b. más de una cuenca hidrográfica, o
- c. parte de una cuenca hidrográfica (desde el manantial de un río hasta una barrera que impide la introducción de una enfermedad o enfermedades específica[s]), o
- d. parte de una zona costera bien delimitada geográficamente, o
- e. un estuario bien delimitado geográficamente,

que constituye un sistema hidrológico homogéneo con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinada(s). Las zonas deben ser claramente documentadas por la(s) Autoridad(es) Competente(s) (por ejemplo, en un mapa o con otros medios de localización precisa, como las coordenadas GPS [sistema global de navegación]).

Zona de protección

designa una zona establecida para proteger el estatuto sanitario de los animales acuáticos de un país o una zona libre de una enfermedad frente a los animales acuáticos de un país o una zona con un estatus zoonosológico distinto mediante la aplicación de medidas basadas en la epidemiología de la enfermedad considerada y destinadas a impedir la propagación del agente que la provoca a un país libre o una zona libre de ella. Dichas medidas pueden incluir la vacunación, el control del movimiento de animales y la intensificación de la vigilancia, pero no exclusivamente.

Zona infectada

designa una zona en la que se ha diagnosticado una enfermedad.

Zona libre

designa una zona que reúne las condiciones indicadas en el capítulo (o capítulos) correspondiente(s) del *Código Acuático* para hacer una autodeclaración de ausencia de la enfermedad que se considere.

MUESTRA - MUESTRA

Encontrará también esta guía en la sección
“Documentos de notificación de enfermedades”
del espacio web reservado para los Delegados de la OIE
https://web.oie.int/delegatesite/esp/manuels/es_manuels.php